



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-099

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...)”;*
- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones.”;*
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y auspiciará la preparación y participación de las y los deportistas en competencias nacionales e internacionales;
- Que,** el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que,** el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como atribución de la Asamblea Nacional: *“Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley.”;*
- Que,** el tenis ecuatoriano ha realizado un aporte significativo a la cultura deportiva nacional, ha proyectado al país en escenarios de alta competencia internacional y ha generado referentes de disciplina, constancia, respeto, superación y excelencia para la niñez y la juventud;
- Que,** el 10 de junio de 1990, el tenista ecuatoriano Andrés Gómez alcanzó la máxima consagración de su carrera profesional al proclamarse campeón de Roland Garros, uno de los cuatro torneos de Grand Slam,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

convirtiéndose en el primer tenista ecuatoriano en obtener un título individual de Grand Slam;

Que, este triunfo constituye uno de los mayores hitos de la historia deportiva del país y simboliza el esfuerzo de deportistas, entrenadores, dirigentes, clubes, asociaciones, familias y demás actores que, a lo largo del tiempo, han contribuido al desarrollo y la proyección del tenis ecuatoriano;

Que, por estas razones, declarar el 10 de junio como el "Día Nacional del Tenis Ecuatoriano" constituye un reconocimiento a la memoria deportiva nacional y una oportunidad para promover la práctica de esta disciplina y sus valores en todo el territorio ecuatoriano; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el 10 de junio de cada año como el "**Día Nacional del Tenis Ecuatoriano**", en reconocimiento al aporte histórico de quienes han contribuido al desarrollo y la proyección de esta disciplina en el país. Esta declaratoria busca fortalecer la memoria deportiva nacional, promover la práctica del tenis y fomentar en las nuevas generaciones los valores de disciplina, constancia, respeto y excelencia.

Dado y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional